

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0'50 pta
Id. particulares, id. id. id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

Autorizado este Gobierno por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 23 del actual para instruir al Alcalde suspenso del Ayuntamiento de Chapinería, Don Pedro Fernández Rodrigo, el expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 189 de la vigente ley Municipal; he acordado, por providencia de esta fecha, conceder audiencia pública al interesado, por término de diez días hábiles, para que pueda alegar cuantos descargos considere conducentes á su derecho, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría de este Gobierno, de nueve á trece, y durante dicho plazo, el expediente que dió origen á la suspensión de Don Pedro Fernández Rodrigo en su cargo de Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm. 2.136.)

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Pelayos, el día veintinueve del actual desaparecieron de aquel término municipal, y sitio denominado de las Mesas, donde se hallaban pastando, dos reses vacunas de la propiedad del vecino de aquel pueblo Don Catalino Medina Barbero, las cuales tie-

nen las señas siguientes: Una vaca, pelo negro, pintas blancas por la tripa, y la cola blanca y negra, la oreja izquierda rajada, una muesca por la parte delantera. Otra vaca, pelo rojo oscuro, con las puntas de las astas aserradas, ambas herradas y de edad de seis á siete años.

En su virtud, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular, á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas gestiones en averiguación del paradero de las reses vacunas de referencia.

Madrid, veintisiete de Mayo de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(O.—86.)

Ayuntamientos

MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, y del decreto del Excelentísimo señor Alcalde Presidente ordenando su ejecución, se anuncia concurso público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Farmacéutico municipal encargado del despacho de medicamentos en la Sección 4.ª del distrito de la Latina, vacante por dimisión del que la desempeñaba, entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina dentro de la demarcación de dicho distrito.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo señalado, y horas de once á una de la tarde, en el Negociado 5.º de esta Secretaría, acompañadas de relación justificada de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.135.)

(O.—248.)

BREA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma deberán reunir todas las condiciones que exige la vigente ley Municipal y dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brea, á 23 de Mayo de 1911.

El Alcalde accidental,
Agapito González.

(Núm. 2.108.) (O.—87.)

BOADILLA DEL MONTE

A los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año corriente; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Boadilla del Monte, 22 de Mayo de 1911.—El Alcalde, P. A., El Regidor, Pedro Dafance.

(Núm. 2.095.)

COLMENAR DEL ARROYO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas por la asistencia á quince familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y mil quinientas pesetas á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes.

Los que la soliciten deberán estar provistos del competente título y dirigirán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Colmenar del Arroyo, siete de Mayo de mil novecientos once.

El Alcalde,
Salustiano Panadero.

(Núm. 2.109.)

(O.—89.)

CHINCHON

Hallándose terminado el apéndice por el concepto de urbana en este término, se pone en conocimiento del público que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones si se producen.

Chinchón, á 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Eusebio Díaz.

(Núm. 2.094.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

TIMBRE
Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte que pertenecen á la zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Compagnie pour l'éclairage des Villes.
Teatro Madrileño.
Sociedad Imprenta Alemana.
Sociedad Transportes internacionales.

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Antonio Penelo López con Don

Manuel Flores Uria, sobre incidente de impugnación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Número setenta uno. En la Villa y Corte de Madrid, á nueve de Mayo de mil novecientos once. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y seguidos por Don Antonio Penelo López, como demandante y apelante, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Luis Villaisoto y representado por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, siendo el demandado y apelado Don Manuel Flores Uria, mayor de edad y vecino de Cangas de Tineo, el cual ha sido declarado en rebeldía, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre incidente de impugnación, formulada por el segundo, de una liquidación de intereses practicada en procedimiento de apremio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este incidente por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, por la que declaró que estimando, en parte, procedente la impugnación á la liquidación de principal é intereses hecha por el demandado señor Flores de Uria, mandó que aquella operación se modificase fijando como intereses cobrados por los tres pagarés al hacerlos efectivos la suma de ciento once pesetas cinco céntimos; y que los legales se liquiden con relación á la suma que se hizo efectiva, ó sea la de seiscientos ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.

Y mediante la rebeldía de Don Manuel Flores Uria, notifíquese esta sentencia en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente, que firmo en Madrid, á de Mayo de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 2.022.)

(C.—103.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en virtud de denuncia hecha por Don Narciso Martínez Fernández, como heredero de Don Juan González Rodríguez, sobre extravío de dos títulos de la serie A, números 764.546 y 764.547; otro de la serie B, número 146.584, y otro de la serie C, número 169.278, todos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, que en junto suman 8.500 pesetas nominales; se señala el término de seis días, dentro del cual puede comparecer el tenedor de

los títulos en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Juan Moralesín.

El Escribano,
Antolín Valdés.

(A.—232.)

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por Doña Generosa Rodríguez Abad, representada por el Procurador Don José Arana, contra Doña Clotilde García Rodríguez, que lo está por el Procurador Don Ramón Calabria; Don Gumersindo Rodríguez García, Don Manuel y Don José García Rodríguez, por el Procurador Don Mariano García Estevarez; Don Juan Rodríguez Cadierna, por el Procurador Don Luis Soto, y contra Doña María y Doña Carmen Queipo, esposa de Don Fructuoso Martínez, estas últimas constituidas en rebeldía, sobre pago de 1.625 pesetas, intereses y costas; seguidos por todos sus trámites, se ha dictado por el Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintidós de Abril de mil novecientos once, el Sr. D. Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía, promovidos en concepto de pobre por Doña Generosa Rodríguez Abad, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina de esta Corte, representada por el Procurador Don José Arana, bajo la dirección del Letrado Don Apolinar Pérez García, contra Doña Clotilde García Rodríguez, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador Don Ramón Calabria, bajo la dirección del Letrado Don José María Solís y Montero; Don Manuel García Rodríguez, Don José García Rodríguez y Don Gumersindo Rodríguez García, mayores de edad, casados los dos primeros y viudo el último, labradores y vecinos del pueblo de Prada, en el Municipio de Pola de Allande, dirigidos por el Letrado Don José Luis Ramírez y representados por el Procurador Don Mariano García Estevarez, en concepto de pobre; Don Juan Rodríguez Cadierno, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Araniago, del Concejo de Cangas de Tineo, á quien representa el Procurador Don Luis Soto, bajo la dirección del Abogado Don Antonio Soto y Hernández y Doña María y Doña Carmen Queipo, ésta, esposa de Don Fructuoso Martínez, constituidas rebeldía, todos como herederos de Don José Rodríguez y Cadierno, sobre pago de mil seiscientos veinticinco pesetas y las costas.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á admitir la incompetencia de jurisdicción propuesta; y se absuelve á los demandados de las pretensiones en este juicio deducidas, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará

y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que dice la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro García del Pozo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala-despacho, hoy día de su fecha, de que doy fe: P. H.—Ante mí.—Luis Fazzini.

Y mediante la rebeldía de Doña María y Doña Carmen Queipo, esposa de Don Fructuoso Martínez, se las notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, advirtiéndolas que la notificación así hechas surtirá efectos legales.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Escribano,
P. H.,

Luis Fazzini.

(C.—99.)

(Núm. 2.099.)

Don Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 31 del actual, á las dos de su tarde, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1911. Alejandro García del Pozo.—P. H., Luis Fazzini.

(Núm. 2.100.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 27 de los corrientes, á las doce, para que tenga lugar el sorteo y designación de los señores Vocales que han de componer la Junta de partido, en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta Villa, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1912.

Torrelaguna, 15 de Mayo de 1911.—Luis Zapatero.—El Escribano, José Sierra.

(Núm. 1.988.)

CHINCHON

En autos seguidos en concepto de pobre en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Doña Agustina Guzmán Fernández, sobre presunción de muerte de Don Jerónimo Guzmán Serrano, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la Villa de Chinchón, á cuatro de Mayo de mil novecientos once; el señor Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Agustina Guzmán Fernández, sin profesión especial y domiciliada en Villaseca de la Sagra, defendida por el Letrado Don Agustín Retortillo y representada por el Pro-

curador Don Ismael Zazo y Minguela, sobre presunción de muerte de Don Jerónimo Guzmán y Serrano; y

Resultando: Que el Procurador Don Ismael Zazo, en nombre y representación acreditada en debida forma de Doña Agustina Guzmán Fernández, acudió á este Juzgado en escrito de diez y ocho de Febrero del corriente año, exponiendo: que su patrocinada, nieta legítima de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, necesita acreditar el fallecimiento de éste, y no habiendo podido conseguir la certificación de defunción que tal extremo justifique por encontrarse aquél en ignorado paradero, se verá en la necesidad de iniciar el correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria, encaminado á probar la presunción de muerte de este ausente, del que no se tienen noticias desde tiempo inmemorial, á cuyo efecto encaminaba escrito, acompañado de los justificantes necesarios para probar en primer término el carácter de parte interesada que tiene su patrocinada, y en segundo lugar la edad que en la actualidad tendría el presunto muerto y ausente; que por la certificación de nacimiento que como documento número primero en el escrito acompañaba, se justifica que Don Jerónimo Guzmán y Serrano nació el día treinta de Septiembre del año mil setecientos noventa y tres, es decir, hace ciento diez y siete años, y por las certificaciones números segundo, tercero y cuarto se justifica igualmente que Doña Agustina Guzmán es hija legítima de Don Félix Guzmán, el que á su vez lo era de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, y por último, el mencionado Don Félix, padre de su patrocinada, falleció el día quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres; quedando por tanto justificados con tales documentos los dos puntos esenciales de las peticiones de su patrocinada, que para mayor claridad, exponía en la forma ritual, basándola en los siguientes hechos:

1.º Que Doña Agustina Guzmán Fernández, natural de Carranque, provincia de Toledo, nació el día seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo hija legítima de Don Félix Guzmán y de Doña Marcelina Fernández, como se acreditaba con la certificación que como documento número dos al escrito acompañaba;

2.º Que el padre de su patrocinada Doña Agustina Guzmán, ó sea Don Félix Guzmán, era á su vez hijo legítimo de Don Jerónimo Guzmán y Doña Manuela Olea, como se acreditaba con la certificación que como documento número tres acompañaba;

3.º Que el mencionado Don Félix Guzmán, padre de su patrocinada, falleció en la Villa de Carranque el quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, conforme acreditaba con la certificación que como documento número cuatro también acompañaba;

4.º Que quedaba por consiguiente justificado, con los hechos anteriores, que su patrocinada Doña Agustina Guzmán (y Serrano) es nieta por línea paterna de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, padre de Don Félix, según comprobaba con la certificación señalada con el número tres;

5.º Que Don Jerónimo Guzmán, abuelo de su mandante, hace ya muchísimos años, que se remonta á tiempo inmemorial, desapareció de su pueblo natal, sin que de él se hayan tenido noticias desde hace más de cincuenta años, pues su pa-

trocinaada siempres oyó decir que su referido abuelo debía haber fallecido; y que por esta causa, y como por la certificación de dicho señor Don Jerónimo Guzmán, que acompañaba con el número uno, resulta que este señor nació el treinta de Septiembre del año mil setecientos noventa y tres, esto es, hace ciento diez y siete años, había de solicitar se declare su presunción de muerte; é invocando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes al caso que se resuelve, terminó solicitando en lo principal que, teniendo por presentado el escrito con los documentos que se acompañaban, se admitiese y, como en el mismo se interesaba, se declarase la presunción de muerte de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, toda vez que, según aparecía justificado con el documento que se acompañaba, han transcurrido más de noventa años desde el nacimiento de dicho señor, y solicitaba tal declaración parte legítima, acordando además cuanto fuere pertinente con arreglo á derecho y á tenor de lo pretendido:

Resultando: Que á virtud del relacionado escrito, se dictó providencia en tres de Marzo acordando oír al señor representante del Ministerio fiscal, que emitiría su dictamen por escrito, á cuyo efecto se le entregara el expediente, y verificado devolvió éste con dictamen exponiendo que aunque el artículo ciento noventa y tres de nuestro vigente Código civil parece indicar que el procedimiento para la presunción de muerte ha de ser el contencioso, sin embargo, el silencio de la Ley procesal, la falta de verdadera contienda y las garantías que el dicho Código establece, parece indicar ser de jurisdicción voluntaria el presente, y, por tanto, que haya de ser expediente el que se tramite y no juicio, por lo cual, consideraba bien formado éste, en el que no debe buscarse mayor garantía de iniciación que la documentación que le acompaña:

Resultando: Que por providencia de primero de Abril se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio fiscal y acordó el cotejo de las certificaciones presentadas, y librado el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Illescas, se practicó aquél, apareciendo de las diligencias levantadas para hacerlo constar que dichas certificaciones se hallan substancialmente conformes con sus respectivos originales:

Resultando: Que en la substanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Considerando: Que es un precepto claro y categórico el contenido en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, al determinar que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando: Que se ha justificado con los documentos presentados que la demandante Doña Agustina Guzmán Fernández es pariente dentro de segundo grado de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, y que éste nació el día treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y tres, hace ciento diez y siete años, por lo que es evidente por que la solicitud deducida se halla dentro de dicho precepto legal:

Considerando: Que en virtud de los fundamentos anteriormente consignados, es procedente acceder á la referida solicitud:

Vistos el artículo citado y los demás de

aplicación al presente caso del Código y ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Don Jerónimo Guzmán y Serrano, hijo legítimo de Manuel y de Bibiana, natural de Carranque, provincia de Toledo, que nació el día treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallardo.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, expido la presente en Chinchón á diez y ocho de Mayo de 1911.—Entre paréntesis—legítima—no vale.—Entre líneas—también que la documentación—vale.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Gallardo.

El Escribano,
Juan Escanellas.
(C.—100.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don José Ponce de León y Encina, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en la causa seguida en este Juzgado por hurto de leñas contra Pedro Zarzalejo Berlanas, vecino de esta Villa, se sacan á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en esta población y su calle del Castillo, señalada con el número cinco; linda: por la derecha, entrando, con otra de León Bárcena; izquierda, otra de Antonio Vicente, y espalda, la misma de León Bárcena, teniendo su entrada á Norte con la misma calle; mide una superficie de ochenta y dos metros cuadrados, tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Una tierra en este término al sitio del Hornillo, de haber noventa y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda: al Norte, viña de Luciano Caza Sánchez; Mediodía, tierra de Toribio Martín; Salliente, otra de Esteban Martín, y Poniente, viña de Rafael Segovia, tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día catorce de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á doce de Mayo de mil novecientos once.

José Ponce de León.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruiberriz de Torres.
(Núm. 2.013.) (C.—104.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada el quince del corriente por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos seguidos á nombre de Don José Pascual Maroto con Doña Paula Rajado Balado y otro, sobre desahucio de una casa, hoy exacción de oficio de las costas impuestas á los demandados, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, cuyo remate tendrá lugar en

la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, el día primero de Julio próximo, á las once de su mañana, con las prevenciones que se dirán, las fincas que se expresan á continuación:

1.ª Una tierra en término de Ciempozuelos, al pago denominado Camino de la Casa de Postes, de haber veinticuatro áreas noventa y nueve centiáreas, sesenta y siete decímetros veintidós centímetros; tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de la Asomadilla, de haber ocho celemines, equivalentes á ocho áreas treinta y tres centiáreas, veintidós decímetros y cuarenta y tres centímetros; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Y un olivar en el propio término, al pago de Vaciasilos, de haber siete olivas dos celemines, equivalentes á diez áreas y ocho centiáreas; tasada en setenta pesetas.

Prevenciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el depósito exigido por la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que los títulos de propiedad de las fincas se han suplido por medio de certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe, diez y siete de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Muñoz.

El Actuario,
Lcdo. Manuel Guillén.
(Núm. 2.042.) (C.—105.)

LATINA

En los autos instados por el Procurador Don Manuel Bru del Hierro en nombre de Doña Carmen Pérez Hoces, contra su marido Don Joaquín Valverde y San Juan, sobre depósito personal de la primera y concesión de alimentos provisionales, previa la constitución del indicado depósito en la persona de Don Jesús Martínez Bermejo, se dictó por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte la siguiente

Providencia.—Juez, señor Trillo y Señorans.—Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos once.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo mil ochocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, intímese al marido de la depositada, Don Joaquín Valverde San Juan, para que no moleste á su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar, expidiéndose para ello la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, luego que la parte lo solicite, y hágase saber á la depositada que si dentro de un mes no acredita en estos autos haber intentado la demanda de divorcio contra su marido, será restituida á la casa de éste, y se dejará sin efecto el depósito. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Trillo.—Ante mí: Juan García Inés.

Y habiéndose solicitado por la representación de la Doña Carmen Pérez, mediante á hallarse el Don Joaquín Valverde San Juan en ignorado paradero, que la intimación al mismo se haga por medio de cédula que se insertará en los referidos periódicos oficiales, se ha mandado por el señor Juez, en providencia de fecha veintinueve de Abril último, acceder á lo solicitado y expedir la presente, que servirá de intimación al aludido Don Joaquín, según lo acordado en la providencia inserta.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos once.

El Escribano,
Juan García Inés.

(Núm. 2.037) (C.—107.)

Don Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy se ha señalado el día 2 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, para proceder en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, al acto público del sorteo que previene la ley del Jurado, al efecto de elegir los seis mayores contribuyentes de este distrito que, en unión del Párroco y Profesor de instrucción primaria más antiguos, han de constituir como Vocales la Junta que en este dicho distrito ha de proceder á la elección de Jurados que deban conocer de los respectivos sumarios en el año venidero de 1912.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid á 17 de Mayo de 1911.—V.º B.º—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Juan García Inés.

(Núm. 2.020.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 6 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital en los autos promovidos por parte de Doña Purificación Sánchez Guzmán, viuda de Don Manuel José Galán y Fligans, sobre declaración de herederos abintestato de éste y de Don Enrique Fligans, se anuncia el fallecimiento sin testar del Don Enrique Fligans y Morote, hijo de Don Vicente y Doña Valentina, que falleció en esta Corte, de la que era natural, el día 14 de Agosto de 1901, en estado de soltero, á los setenta y ocho años de edad; y el fallecimiento, también sin testar, del Don Manuel José Galán y Fligans, hijo de Don Mariano y Doña Salustiana, natural también de esta Corte, que falleció en Caldas de Oviedo en 11 de Agosto de 1902, á los cincuenta y dos años de edad, hallándose casado en el acto de su fallecimiento con la Doña Purificación Sánchez Guzmán, que solicita la declaración de herederos; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Purificación Sánchez Guzmán á dichas herencias, para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El Escribano,
Felipe González Bernabé.
(C.—106.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en providencia dictada en 16 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por Don José María de Manzano y Mathen, Marqués de Grimaldi, contra Don Rafael Calvo y Don Vicente Muzas, sobre que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto los contratos celebrados entre el demandante y el Calvo, que se consignaron en tres pagarés, suscritos en 1901, uno de 2.000 pesetas, otro de 1.500 y otro de 500, y en una letra de 2.250 pesetas, otra de 1.000 pesetas, otra de 250 pesetas y otra letra cuyo importe no recuerda, y que según el acreedor señor Calvo está en poder de una señora llamada Doña Juliana Loacertales, á quien asegura haberla entregado, y que se le condene, así que el Don Vicente Muzas, como endosatario y actual poseedor de dichos documentos, á que reconozcan la nulidad de tales contratos, á que los entreguen al actor y los inutilicen y se abstengan de hacer uso legal de ellos, de cuya demanda se les ha conferido traslado á los señores Calvo y Muzas, mandando emplazarlos para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

Y mediante á ignorarse el paradero del Don Rafael Calvo, le emplazo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del expresado término improrrogable de nueve días comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Mayo de 1911.

El Escribano,

Fernán Suárez Jiménez.

(C.—109.)

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la Sala-audencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid, 18 de Mayo de 1911.—Manuel Moreno.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

(Núm. 2.036.)

PALACIO

Clemente Tomás (Lamberto), conocido por Alberto, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión carpintero, de veintisiete años de edad, hijo de Florencio y Adela, domiciliado últimamente en la calle de San Roque, núm. 16, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Doctor Juan Infante.

(Núm. 1.624.)

(B.—952.)

Comisaría de Guerra

Intervención de Transportes Militares.

Dispuesto por el E. S. Intendente de Ejército de la primera región en 23 del corriente mes que se celebre segunda convocatoria de proposiciones libres por no haber dado resultado la primera local única, llevada á cabo para la contratación por el término de un año y dos meses más, si así conviniera á la Administración Militar, del servicio de acarreo de la plaza de Madrid y cantones que se ejecuten por esta Comisaría de Guerra Intervención de Transportes Militares, y que según cálculo con arreglo á la clasificación de trayectos establecida en el pliego de condiciones será: en el primer trayecto, el acarreo de doscientos cuarenta y un quintales métricos y veintiséis kilogramos, cinco viajes con minimum de percepción, así como el empleo de una yunta y un tronco; en el segundo trayecto el, acarreo de cuatrocientos cuarenta y dos quintales métricos y sesenta y ocho kilogramos, trece viajes con minimum de percepción y el empleo de veintitrés yuntas y un tronco; en el tercer trayecto, el acarreo de trescientos setenta y nueve quintales métricos y dos kilogramos, tres viajes con minimum de percepción y el empleo de diez yuntas y treinta y dos troncos; en el cuarto trayecto, el acarreo de setenta y ocho quintales métricos y sesenta y un kilogramos, un viaje con el minimum de percepción y el empleo de una yunta y un tronco; hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Junio, á las once, en esta plaza, en la oficina denominada Comisaría de Guerra Intervención de Transportes Militares, sita en la Costanilla de los Angeles, número 1, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, á partir del día de mañana, hasta el de la fecha anterior á la convocatoria inclusive, de nueve á trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá en el acto será: en el primer trayecto de los arriba indicados, el de cuarenta y cinco céntimos de peseta por quintal métrico de acarreo, una peseta cincuenta céntimos por viaje con minimum de percepción, diez pesetas por yunta y cuatro pesetas por tronco en los casos señalados en el párrafo tercero de la condición segunda de las técnicas; en el segundo trayecto, cincuenta céntimos de peseta cada quintal métrico de acarreo, dos pesetas por viaje con minimum de percepción, doce pesetas por yunta y cinco por tronco, en iguales casos que el anterior; en el tercer trayecto, una peseta veinticinco céntimos por quintal métrico de acarreo, cinco pesetas por viaje con minimum de percepción, veinticinco pesetas por yunta y diez pesetas por tronco, en los mismos casos que en los anteriores trayectos; y en el cuarto trayecto, una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico de acarreo, diez pesetas por viaje con minimum de percepción, treinta pesetas por yunta y doce por tronco, en iguales casos que los anteriores; y el importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es el de noventa y cuatro pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su

valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, admitiéndose las que sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones del pliego.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.

El Presidente del Tribunal,

José Luque.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha, de, para la ejecución durante un año del servicio de acarreo de la plaza de Madrid y sus cantones, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio, según las clasificaciones de trayectos que se hace en el pliego de condiciones técnicas y para los casos que en el mismo se prevén; en el primer trayecto, al precio de, pesetas, céntimos (en letra) el acarreo de cada quintal métrico,, pesetas, céntimos el viaje con minimum de percepción,, pesetas, céntimos cada yunta y, pesetas, céntimos cada tronco; en el segundo trayecto, al precio de, pesetas, céntimos el acarreo de cada quintal métrico,, pesetas, céntimos cada viaje con minimum de percepción,, pesetas, céntimos cada yunta y, pesetas, céntimos cada tronco; en el tercer trayecto, al precio de, pesetas, céntimos el acarreo de cada quintal métrico,, pesetas, céntimos cada viaje con minimum de percepción,, pesetas, céntimos cada yunta y, pesetas, céntimos cada tronco; y en el cuarto trayecto, al precio de, pesetas, céntimos el acarreo de cada quintal métrico,, pesetas, céntimos cada viaje con minimum de percepción,, pesetas, céntimos cada yunta y, pesetas, céntimos cada tronco; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de, clase, expedida en, (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Madrid, de, de 1911.

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo

en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma *per poder* se expresará con antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.103.)

(E.—245.)

14.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Sur.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Nueva Numancia, «barrio del Puente de Vallecas», se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en el expresado barrio á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, en el plazo de un mes, y á las doce del día, entendiéndose esta fecha y plazo á partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de las Peñuelas, en la Casa Cuartel del Instituto, calle de la Presilla, número 8, de dicho barrio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones del pliego del concurso.

En las Peñuelas, á veinticinco de Mayo de mil novecientos once.

Manuel España de Diego.

(Núm. 2.131.)

(O.—88.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número cuatrocientos treinta y siete mil novecientos noventa y tres, expedido por este Establecimiento en siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, á favor de Doña Obdulia Rodríguez de León, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día cuatro de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(D.—65.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid